



INCOMPATIBILIDAD ENTRE PENSIONES ASISTENCIALES E INGRESO MÍNIMO VITAL

La disposición final trigésima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, añade una nueva disposición transitoria novena a la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital, con la siguiente redacción:

«Disposición transitoria novena. Incompatibilidad de las pensiones asistenciales reguladas en la Ley 45/1960, de 21 de julio, con nuevos reconocimientos de la prestación económica del ingreso mínimo vital.

Desde 1 de enero de 2023 la condición de beneficiario de la prestación económica del ingreso mínimo vital será incompatible con las pensiones asistenciales reguladas en la Ley 45/1960, de 21 de julio, por la que se crean determinados Fondos Nacionales para la aplicación social del Impuesto y del Ahorro, y suprimidas por la Ley 28/1992, de 24 de noviembre, de Medidas Presupuestarias Urgentes, que aún sigan percibiéndose.

A estos efectos, las pensiones asistenciales a las que se refiere el párrafo anterior quedarán extinguidas cuando se reconozca a sus beneficiarios, a partir del 1 de enero de 2023, la prestación del ingreso mínimo vital, ya sea a título individual o como integrantes de una unidad de convivencia. La pensión asistencial se exceptuará del cómputo de ingresos y patrimonio al objeto de determinar el derecho a la prestación de ingreso mínimo vital así como, en su caso, su cuantía.

La extinción de la pensión asistencial tendrá efectos en la misma fecha en que tenga efectos económicos la prestación económica del ingreso mínimo vital.»

De acuerdo con la citada disposición transitoria novena, todas las resoluciones de reconocimiento de la prestación económica de ingreso mínimo vital que se dicten a partir del 1 de enero de 2023, supondrán la incompatibilidad de dichas prestaciones con las pensiones asistenciales reguladas en la Ley 45/1960, quedando estas últimas extinguidas.

Las pensiones asistenciales que incurran en la citada incompatibilidad se extinguirán el mismo mes en que tenga efectos económicos la prestación de ingreso mínimo vital. No obstante, cuando los efectos económicos



se retrotraigan a 2022, por haber sido presentada la solicitud de ingreso mínimo vital dicho año, pese a que su resolución se haya producido a partir de 1 de enero de 2023, la extinción de las pensiones asistenciales será desde 1 de enero de 2023, no debiendo solicitarse el reintegro de las mensualidades abonadas en 2022 en concepto de pensión asistencial.

Asimismo, quienes a 31 de diciembre de 2022 vinieran percibiendo la pensión asistencial y la prestación de ingreso mínimo vital, seguirán manteniendo la compatibilidad y, por tanto, podrán seguir percibiendo ambas prestaciones, al haberse reconocido la prestación de ingreso mínimo vital antes de 1 de enero de 2023.

Para una adecuada gestión del ingreso mínimo vital por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, resulta imprescindible que desde cada comunidad autónoma se atienda la obligación de transmitir a la Tarjeta Social Digital la información de las pensiones asistenciales que obra actualmente en el Registro de Prestaciones Sociales Públicas, al que viene a sustituir, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional centésima cuadragésima primera y en la disposición transitoria tercera de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

Todo ello, en cumplimiento del deber de información recogido en el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.